

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto fechado en marzo 24 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer

Santiago Cali, mayo 14 de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FABER ALBERTO RAMÍREZ
RADICACION: 76001-31-03-013-2017-00314-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Auto Interlocutorio No. 565
Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto de fecha marzo 24 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por desistimiento tácito en la presente demanda **Ejecutiva con Título Hipotecario**, instaurada por **Fondo Nacional del Ahorro**, contra **Faber Alberto Ramírez**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1a1befbd18dd1f9c6c383f38874f7222825c9f65ff1bob1a77
9200efa9017e5**

Documento generado en 14/05/2021 11:29:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**